QUINTO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:

REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA AGRO-INDUSTRIAL VALANGO S.A.-
CUANTIA: INDETERMINADA.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.
GUAYAQUIL, 31 DE AGOSTO DEL 2004.-.-.-.-.-.-.-.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

ESCRITURA NUMERO: 1801
REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA AGRO-INDUSTRIAL VALANGO S.A.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-
(CUANTIA: INDETERMINADA.-)

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil cuatro, ante mí **ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES,** Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil, comparece: La compañía **AGRO-INDUSTRIAL VALANGO S.A.,** por la interpuesta persona de su Gerente General y representante legal, señor **SAMUEL REYES SALVADOR,** quien declara ser de nacionalidad peruana, de estado civil divorciado, industrial, con domicilio y residencia en esta ciudad, quien obra debidamente autorizado por la Junta de Accionistas de la compañía, según consta del acta que agrega, cuya personería legitima con la copia certificada del nombramiento que acompaña para que sea agregado al final de este instrumento como documento habilitante, y quien declara además, que su nombramiento se encuentra en plena vigencia. El compareciente es mayor de edad, a quien doy fe de conocer en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se agrega a este instrumento. Bien instruido en el

objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta al tenor siguiente: **Señor Notario:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas que está a su cargo, una por la cual conste la Reforma del Estatuto Social de la compañía anónima Agro-Industrial Valango S.A., así como las demás declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Otorga la presente escritura pública el señor Samuel Reyes Salvador, a nombre y en representación de Agro-Industrial Valango S.A., como su Gerente General y, como tal, su representante legal, tal cual lo acredita con su nombramiento inscrito, que se acompaña, para que usted, señor Notario, se sirva agregarlo a la escritura a otorgarse.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** El acto societario que contiene este instrumento tiene como antecedentes los siguientes: **a)** Por escritura pública que autorizó el Notario Primero de Guayaquil, doctor Carlos Quiñónez Velásquez, el veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y siete, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el veintidós de julio del mismo año, se constituyó la compañía de responsabilidad limitada Agro-Industrial Valango C. Ltda., con un capital de setecientos mil sucres y con domicilio en Guayaquil. **b)** Por escritura pública que autorizó el Notario Primero de Guayaquil, doctor

Carlos Quiñónez Velásquez, el dos de agosto de mil novecientos noventa y tres, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, se aumentó el capital social, se transformó la compañía de responsabilidad limitada a sociedad anónima y se reformó y codificó el Estatuto Social, como consecuencia del aludido aumento y transformación de la compañía. **c)** Por escritura pública que autorizó el Notario Décimo Séptimo de Guayaquil, abogado Nelson Cañarte Arboleda, el dieciocho de enero de año dos mil dos, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el veintinueve de enero de año dos mil dos, se reformó el Estatuto Social de de la compañía, convirtiendo a dólares el importe de su capital social. **d)** Por escritura pública que autorizó el Notario Trigésimo Quinto de Guayaquil, Abogado Roger Arosemena Benites, el nueve de abril del año dos mil tres, inscrita en el Registro Mercantil de este cantón el quince de mayo del año dos mil tres, se reformó las cláusulas Décimo Octava, Décimo Novena y Vigésima del Estatuto Social de la compañía.- **QUINTA.- REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.-** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la expresada compañía, en su sesión celebrada el nueve de agosto del año dos mil cuatro, con el voto unánime de todos los accionistas, ya que en dicha sesión estuvo representada la totalidad del capital social

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMO QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

suscrito y pagado, resolvió reformar el Estatuto Social, de la siguiente forma: **a)** Reformar el primer y segundo inciso de la Cláusula Décimo Novena del Estatuto Social de la Compañía, que en adelante dirán: **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.**- Salvo las excepciones legales y las estatutarias que se detallan en esta cláusula, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Se necesitará de la unanimidad de votos del capital social de la compañía para conocer y resolver sobre los siguientes asuntos:" **b)** Incorporar a continuación de la Cláusula Sexta, como inciso final de la misma, el texto que sigue a continuación: "En caso de que se constituyese derecho real de usufructo sobre algunas o todas las acciones emitidas por la Compañía, representativas de parte o de todo su capital social, la calidad de accionista residirá siempre en el nudo propietario, bajo cuyo poder permanecerán el o los títulos representativos de las acciones gravadas con el usufructo; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y, además, tendrá derecho a que dichas ganancias se repartan por lo menos en el porcentaje mínimo establecido en la Ley.- El ejercicio de los demás derechos de accionista, incluyendo el derecho a voto en las resoluciones de Junta General de Accionistas y el de impugnación de dichas

resoluciones y de las resoluciones de los órganos de la administración, según los términos de la ley, corresponderán también al usufructuario; entendiéndose, sin embargo, que al constituirse el usufructo se podrá establecer o estipular que el derecho a votar en las mencionadas resoluciones de Juntas Generales sobre uno o más asuntos específicamente determinados, lo tenga, por excepción, el nudo propietario y no el usufructuario. En caso de aumento de capital por capitalización de alguna cuenta patrimonial de la Compañía, como el aumento por capitalización de reservas, con emisión de nuevas acciones, las que correspondieren a las acciones ya existentes que estuvieren constituidas en usufructo, según el respectivo derecho de atribución, pasarán de hecho a estar sujetas a ese mismo gravamen, y por ningún concepto podrán ser consideradas como dividendos-acciones". **c)** Eliminar la cláusula vigésima del estatuto social de la compañía, y por consiguiente, reajustar la numeración de las cláusulas siguientes.- **SEXTA.-** Sentados tales antecedentes, en cumplimiento de lo resuelto por expresada Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía Agro-Industrial Valango S.A. el suscrito señor Samuel Reyes Salvador, a nombre y en representación de la mencionada sociedad, como su Gerente General, declara reformado el Estatuto Social de la compañía de

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMO QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

acuerdo con la cláusula que antecede y en los términos del acta de la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas ya referida, cuya copia certificada se acompaña, y firma como abogado patrocinador el Abogado Eduardo Carmigniani Valencia, quien queda irrevocablemente autorizado por el suscrito, para que realice todos los trámites respectivos ante la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil de Guayaquil, a fin de que el presente acto societario surta plenos efectos legales. Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo cuanto fuere de estilo para la plena eficacia jurídica de la presente reforma de Estatuto Social, así como de la escritura pública que la contenga.- (firma ilegible) Abogado Eduardo Carmigniani Valenica.- Registro número siete mil cuatrocientos noventa y dos.- **HASTA AQUI LA MINUTA,** que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega a este registro todos los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, al otorgante quien la aprueba en todas y cada una de sus partes; se afirma, ratifica y la firma en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

p. AGRO-INDUSTRIAL VALANGO S.A.
R.U.C. 0990873933001

Otor-

Guayaquil, Agosto 26 de 2002

00000007

Señor
SAMUEL REYES SALVADOR,
Presente.-

De mis consideraciones:

Cumplo en participar a usted, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía Anónima AGRO-INDUSTRIAL VALANGO S.A., en sesión celebrada el día de hoy, eligió a usted como GERENTE GENERAL de la sociedad, por un período de cinco años, y como tal le corresponde a usted la representación legal de la misma.

Usted reemplazará al doctor Angel Duarte Valverde, quien ha presentado su renuncia al cargo y ésta ha sido aceptada. El nombramiento del doctor Angel Duarte Valverde, se inscribió en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día 28 de Marzo de 2001.

En tal virtud sus atribuciones se determinan en los Estatutos Sociales de la Compañía en el Capítulo Sexto Constantes de la escritura pública autorizada por el Notario Primero del cantón Guayaquil, doctor Carlos Quiñónez Velásquez, el 2 de Agosto de 1993, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 1 de Diciembre de 1993.

Sírvase aceptar el presente nombramiento para proceder a su inmediata inscripción en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.

Muy atentamente,

Dr. Angel Duarte Valverde
GERENTE GENERAL-SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS

ACEPTO el cargo de GERENTE GENERAL para el cual he sido designado, según consta en el nombramiento que antecede.- Guayaquil, Agosto 26 de 2002

ABOGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Samuel Reyes Salvador

SAMUEL REYES SALVADOR
PERUANO
Pasaporte No. 0376740
Av. Juan Tanca Marengo Km. 4,5 (atrás Cola Cola)

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A.,** a favor de **SAMUEL REYES SALVADOR;** de fojas **114.691** a **.114.693,** Registro Mercantil número **17.440,** Repertorio número **26.577.-** Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- **2.-**Se tomó nota de este Nombramiento a foja **32.107** del Registro Mercantil del **2.001,** al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, cuatro de Septiembre del dos mil dos.- Enmendado: cuatro.- Vale.-

REGISTRO MERCANTIL GUAYAQUIL

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 27813
LEGALPATRICIA MURILLO
AMANUENSE-COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

DOY FE: Que es fiel copia del Original que se me exhibió

12 OCT 2004

Ab. José [illegible] Gómez
NOTARIO SUPLENTE DE GUAYAQUIL

DOY FE: Que el anverso y reverso de la presente fotocopia es conforme al documento que me fue exhibido, del que conservo una copia con la presente razón.
Guayaquil, 31 AGO. 2004

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil

DEL ECUADOR

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA "AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A." CELEBRADA EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO.

En Guayaquil, República del Ecuador, a las diez horas treinta minutos del día nueve de agosto de dos mil cuatro, en las oficinas de la Compañía, ubicadas a la altura del kilómetro 27,5 de la vía Perimetral, ingresando por El Fortín, se reúnen los siguientes accionistas de AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A.; a saber: la Compañía de nacionalidad panameña EDGEBROOK INVESTMENT, S.A., debidamente representada por su Presidente, el señor Samuel Reyes Puga, como propietaria de 40.000 acciones, que equivalen al 40% del capital social; la Compañía de nacionalidad panameña ASIA MARITIME ENTERPRISES, S.A., representada por su Presidente, el señor José Ordóñez Arellano, como propietaria de 30.000 acciones, que equivalen al 30% del capital social; y, la Compañía de nacionalidad panameña LUCINA INTERNATIONAL, INC., debidamente representada por su Presidente, el señor Alfonso Barek Barek, como propietaria de 30.000 acciones, que equivalen al 30% del capital social. Todas las acciones tienen un valor nominal de cuatro centavos de dólar, cada una, son ordinarias, nominativas y se encuentran pagadas en su totalidad.

Los documentos con los que los comparecientes legitiman sus personerías quedan archivados en el expediente de esta sesión. Cada uno de los concurrentes declara que su respectivo nombramiento se encuentra vigente y que no ha sido revocado, ni terminado ni sustituido; por lo que todos están en funciones.

Se encuentra presente también el suscrito Samuel Reyes Salvador, Gerente General de la Compañía.

Como las nombradas accionistas representan la totalidad del capital social de AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A., equivalente a cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, éstas deciden por unanimidad constituirse en Junta General, resolviendo, además, por igual unanimidad, que se traten en la Junta los siguientes asuntos, como del orden del día:

1.- Conocer y resolver sobre la proyectada transacción a la que están próximos a convenir, entre otros, las accionistas de la Compañía, personalmente; la propia AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A.; los CONSORCIOS VACHAGNON y QUITO LIMPIO, de los que ella es partícipe mayoritaria; las Compañías panameñas TALANA TRADING, CORP., HARBO CONSULTING, S.A., DERNAL CONSULTING, CORP., EDGEBROOK INVESTMENT, S.A.,ASIA MARITIME ENTERPRISES, S.A., LUCINA INTERNATIONAL, INC., y, los señores Samuel Reyes Puga, Samuel Reyes Salvador, Carlos Alberto Reyes Salvador, Angel Duarte Valverde, José Ordóñez Arellano, Alfonso Barek Barek y Eduardo Suárez Capelo, por sus propios derechos; con el fin de terminar los desacuerdos que en los últimos tiempos han surgido entre las tres accionistas de la Compañía, los mismos que han generado dos grupos antagónicos y diversas acciones legales entre ellos;

2.- Conocer y resolver sobre ciertos asuntos medulares de la Compañía y de su administración, que deberían resolverse antes de la instrumentación de cualquier transacción; como el caso del cuestionamiento formulado por ASIA MARITIME ENTERPRISES, S.A., y LUCINA INTERNATIONAL, INC., a la autenticidad del nombramiento del Gerente General de la Compañía y de la Junta General de Accionistas que lo nombró;

AB. ROGER AROSEMENA TRIGESIMA NOTARIA CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

3.- Considerando que en la transacción proyectada intervendrían los CONSORCIOS VACHAGNON y QUITO LIMPIO, de los que la Compañía es partícipe mayoritaria, conocer y resolver sobre ambas intervenciones;

4.- Conocer y resolver, en su caso, sobre la autorización que deba darse al Gerente General de la Compañía para que pueda celebrar la proyectada transacción, así como todos los demás actos y contratos que deban ejecutarse y celebrarse con relación a la misma;

5.- Conocer y resolver sobre las reformas a las Cláusulas Sexta y Décimo Novena y la eliminación de la Vigésima del Estatuto Social de la Compañía; y,

6.- Conocer y resolver acerca de cualquier otro asunto directa o indirectamente relacionado con los anteriores.

Preside la sesión el Presidente de la Compañía, señor Samuel Reyes Puga, y actúa de Secretario el suscrito Samuel Reyes Salvador, en su calidad de Gerente General.

El suscrito Secretario procede a efectuar la correspondiente lista de las accionistas asistentes a esta sesión, con vista del Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, con lo cual se constata, a las diez horas cuarenta minutos, que se encuentra representada la totalidad del capital social.

En consecuencia, de conformidad con el Artículo 238 de la Ley de Compañías, se declara válidamente constituida la Junta General de Accionistas de AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A., con el carácter de universal, teniendo como puntos del orden del día los que han quedado fijados con anterioridad.

El Presidente declara formalmente instalada y abierta la Junta General y manifiesta que se debe proceder a resolver sobre los anotados puntos del orden del día.

Toma la palabra el Presidente, quien expone a las accionistas que, como bien conocen, desde hace algunos meses ellas mantienen entre sí varias disputas de diversa índole, muchas de las cuales han llegado inclusive a los juzgados y tribunales del país; incluso hace algunas semanas el suscrito Samuel Reyes Salvador, como representante único del CONSORCIO VACHAGNON, presentó, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, una solicitud de mediación contra las tres accionistas de la Compañía y las demás personas naturales y jurídicas en conflicto, con el objeto de preservar el contrato de recolección de desechos sólidos que tiene suscrito el CONSORCIO VACHAGNON con la M.I. Municipalidad de Guayaquil, que se halla en grave peligro por causa de tales disputas; ya que el fracaso de dicho contrato probablemente provocaría la disolución y liquidación de la Compañía AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A., toda vez que dicho contrato constituye la principal actividad de la misma, a través del Consorcio referido. Agrega el Presidente que como resultado de esa solicitud, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil anteriormente mencionado convocó a una audiencia de mediación a todas las partes en conflicto, con el objeto de zanjar todas las diferencias, pero no se llegó a un acuerdo en dicho Centro. Recuerda luego el Presidente que fueron vanos los esfuerzos que se realizaron para superar los desacuerdos mencionados cuando se convino la promesa de venta de acciones del 28 de julio del 2003 y cuando se tomaron las resoluciones que se acordaron en la Junta General del 27 de julio del mismo año, que culminó con la suscripción del acta correspondiente el día 29 del mismo mes, ya que las mismas accionistas, hoy presentes en la sesión, se acusaron recíprocamente de incumplir la referida promesa de venta de acciones. Lo cierto es que hasta esta fecha, agrega el Presidente, de una u otra forma, las

disputas anteriormente referidas han afectado seriamente a todas las partes involucradas en las mismas, pero de manera especial a la propia Compañía; respecto de lo cual hay que tener muy en cuenta que si el contrato celebrado entre el CONSORCIO VACHAGNON y la M.I. Municipalidad de Guayaquil, para la recolección de desechos sólidos de Guayaquil, terminara por cualquier razón anticipadamente, el quebranto económico de AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A. sería total, por lo que sus acciones perderían prácticamente casi todo su valor económico. En virtud de lo expuesto, el Presidente concluye su intervención destacando que durante los últimos días y desde el llamado a la mediación y no obstante no haber logrado conciliación alguna en dicho Centro, todas las partes en disputa han mantenido en adelante, intensas reuniones, discusiones y negociaciones, con el objeto de lograr los acuerdos directamente, que hoy se recogen en el proyecto del Contrato de Transacción que él se permite presentar formalmente a esta Junta, cuyo contenido ya lo conocen todos los concurrentes, a fin de que aquí se resuelva sobre si se aprueban o no los términos de dicho proyecto.

A continuación, la Junta General, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad ratificar, en todas sus partes, el proyecto del Contrato de Transacción presentado por el Presidente, que constará agregado al expediente de esta Junta, en el que intervendrían, como partes contratantes, junto con la propia Compañía AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A., las Compañías panameñas EDGEBROOK INVESTMENT, S.A., ASIA MARITIME ENTERPRISES, S.A., LUCINA INTERNATIONAL, INC., DERNAL CONSULTING, CORP., TALANA TRADING, CORP., y HARBO CONSULTING, S.A., los CONSORCIOS VACHAGNON y QUITO LIMPIO, y los señores Samuel Reyes Puga, José Ordóñez Arellano, Alfonso Barek Barek, Eduardo Suárez Capelo, Samuel Reyes Salvador, Carlos Alberto Reyes Salvador y el doctor Angel Duarte Valverde.

De inmediato, la Junta pasa a tratar el segundo punto del orden del día, a efecto de lo cual toma la palabra el Presidente y manifiesta que entre las disputas a las que se refirió en su anterior intervención se destacaron los cuestionamientos que en su momento hicieron ASIA MARITIME ENTERPRISES, S.A., y LUCINA INTERNATIONAL, INC., respecto del nombramiento del suscrito Samuel Reyes Salvador, como Gerente General de la Compañía, y de la Junta General de Accionistas que lo eligió, así como otros cuestionamientos similares respecto de la actual administración de la Compañía, y que aunque tales cuestionamientos constan superados en el proyecto de transacción que se acaba de aprobar, él considera conveniente que sea esta Junta General la que expresamente se pronuncie al respecto, por tratarse de cuestiones medulares que atañen estructuralmente a la Compañía y a su administración y representación legal.

A continuación, la Junta General, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad, es decir, con el voto conforme de la totalidad del capital social de la Compañía, lo siguiente:

1.- Reconocer la validez legal de la elección del señor Samuel Reyes Salvador como Gerente General de AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A., efectuada en la sesión de la Junta General de Accionistas de dicha Compañía que se celebró el 26 de agosto de 2002, ello no obstante el extravío del acta de Junta General correspondiente a dicha sesión, así como la validez legal de aquella Junta General de Accionistas y del correspondiente nombramiento del mencionado Gerente General, cursado el mismo 26 de agosto del 2002 e inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el 4 de septiembre de 2002;

Reconocer la validez legal de todos los actos y contratos ejecutados y celebrados por el mencionado señor Samuel Reyes Salvador, como Gerente General y representante legal de AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A., desde la inscripción de su

AB. ROGER AROSEMENA GOMEZ NOTARIA TRIGESIMA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

nombramiento hasta la presente fecha, y, de manera especial, todas las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas hechas por él; todas las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía celebradas después de la del 26 de agosto de 2002, hasta la fecha actual, que son las celebradas los días 3 de abril del 2003, a las 15h00, 3 de abril, a las 18h00, 23 de junio de 2003, 27 y 29 de julio del 2003, 14 de octubre del 2003, 6 de noviembre del 2003 y 20 de abril del 2004; y, el nombramiento del Apoderado o Representante Unico del CONSORCIO VACHAGNON, que consta en la escritura pública que autorizó el Notario Trigésimo Tercero de Guayaquil el 16 de octubre de 2002;

3.- Ratificar en todas sus partes el contenido del acta de la sesión de la Junta General de Accionistas de AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A. celebrada el 14 de octubre de 2003 y reconocer la validez legal de los siguientes libros sociales de la Compañía:

3.1. De los dos Libros de Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas, que contienen las actas que fueron reconocidas por la Junta General de Accionistas celebrada el 14 de octubre de 2003, y que sustituyen al original Libro de Actas que se declaró perdido en la mencionada Junta General de Accionistas; y,

3.2. Del Libro de Acciones y Accionistas abierto el 31 de enero de 2002, que fue reconocido por la misma Junta General de Accionistas supradicha.

4.- Aprobar íntegramente la gestión que como Gerente General de AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A. ha ejercido hasta esta fecha el señor Samuel Reyes Salvador en el manejo y la administración de la Compañía, así como la gestión que como Presidente de la misma ha hecho hasta la presente fecha el señor Samuel Reyes Puga;

5.- Reconocer y ratificar que oportunamente se convino, entre todos los interesados en la operación del CONSORCIO VACHAGNON, que por tratarse de una asociación temporal ligada íntegramente al contrato de recolección de desechos sólidos, celebrado con la M.I. Municipalidad de Guayaquil, las partes no participarían en los resultados de esa operación sino hasta la terminación de la misma, por lo que sólo al finalizar el contrato referido ellas participarían en las pérdidas o ganancias de tal operación; y reconocer y ratificar igual cosa respecto de la operación del CONSORCIO QUITO LIMPIO;

6.- Aprobar íntegramente la gestión que como Apoderado o Representante Unico del CONSORCIO VACHAGNON ha realizado hasta la presente fecha el señor Samuel Reyes Salvador;

7.- Aprobar íntegramente la gestión que como Apoderado o Representante Unico del CONSORCIO QUITO LIMPIO ha realizado hasta la presente fecha el señor Carlos Alberto Reyes Salvador;

8.- Ratificar las aprobaciones de los estados financieros de AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A. por los ejercicios económicos de los años 2002 y 2003, que se dieron en las Juntas Generales de Accionistas de la Compañía celebradas el 6 de noviembre de 2003 y el 20 de abril de 2004, respectivamente, los mismos que fueron auditados por la firma PANNELL KERR FORSTER y presentados a la Superintendencia de Compañías;

9.- Aprobar íntegramente los estados financieros del CONSORCIO VACHAGNON por los ejercicios económicos de los años 2002 y 2003, que fueron auditados por la firma PANNELL KERR FORSTER y presentados a la Superintendencia de Compañías; y

10.- Aprobar íntegramente las gestiones que tanto el Presidente como el Gerente General de la Compañía han venido realizando en los últimos días para la negociación y el logro de la transacción anteriormente aprobada.

Seguidamente la Junta pasa a tratar el tercer punto del orden del día.

Toma la palabra el Presidente, señor Samuel Reyes Puga, quien manifiesta a la sala que, como saben muy bien todos los concurrentes, la Compañía es partícipe mayoritaria de los CONSORCIOS VACHAGNON y QUITO LIMPIO, anteriormente mencionados, los mismos que, por su involucramiento en los conflictos referidos, deberán intervenir en la celebración de la transacción que esta Junta General ya ha aprobado, con la particularidad, agrega el Presidente, de que la intervención del CONSORCIO VACHAGNON se proyectará inclusive hacia el futuro, para el cumplimiento y ejecución de una parte de la referida transacción, puesto que entre los diversos actos jurídicos y pactos contenidos en dicha transacción está la compraventa de las acciones representativas del 60% del capital social de AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A, a celebrarse entre las accionistas ASIA MARITIME ENTERPRISES, S.A. y LUCINA INTERNATIONAL, INC., como vendedoras, con la accionista EDGEBROOK INVESTMENT, S.A., como compradora; compraventa que involucra, por las ventas a plazo de una parte de las mismas, entre otras cosas, sesenta y cuatro (64) pagos mensuales de US$66,406.25 a favor de ASIA MARITIME ENTERPRISES, S.A. y sesenta y cuatro (64) pagos mensuales de US$ 66.406,25 a favor de LUCINA INTERNATIONAL, INC. que serán pagados a favor de cada una de las antedichas sociedades por el CONSORCIO VACHAGNON pero por cuenta de EDGEBROOK, a través de un Fideicomiso Mercantil. Al referido Fideicomiso Mercantil ingresarían los pagos mensuales que la M.I. Municipalidad de Guayaquil deberá hacer al CONSORCIO VACHAGNON por las planillas que emita por el servicio de recolección de desechos sólidos que presta, según el contrato anteriormente referido; quedando el remanente o saldo mensual respectivo, luego de efectuar los antedichos pagos mensuales, a favor del CONSORCIO VACHAGNON. Agrega el Presidente que en la escritura de constitución del Fideicomiso antes referido constarán, además, como segunda y tercera parte de dicha escritura, dos encargos fiduciarios otorgados por EDGEBROOK INVESTMENT, S.A., a favor de ASIA MARITIME ENTERPRISES, S.A., y LUCINA INTERNATIONAL, INC., respectivamente, como medio adicional de aseguramiento del pago de los sesenta y cuatro (64) dividendos mensuales a los que tendrán derecho ASIA MARITIME ENTERPRISES, S.A., y LUCINA INTERNATIONAL, INC., respectivamente . Por tal razón, añade el Presidente, se hace necesario que esta Junta apruebe los proyectos del correspondiente Contrato de Fideicomiso Mercantil y de los encargos fiduciarios, que se celebrarían, como todos los concurrentes ya saben, con la Compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS; para lo cual expresa que se permite presentar formalmente a la sala los referidos proyectos, constantes en la minuta respectiva, que, por cierto, añade, es de amplio conocimiento de todos los concurrentes.

A continuación, la Junta General, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad, esto es, con el voto conforme de la totalidad del capital social, aprobar el proyecto del Contrato de Fideicomiso Mercantil y de los dos encargos fiduciarios, presentado por el Presidente, que constará agregado al expediente de esta Junta, en los que intervendrán como partes contratantes: A) en el Contrato de Fideicomiso Mercantil: el CONSORCIO VACHAGNON, AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A., ASIA MARITIME ENTERPRISES, S.A., LUCINA INTERNATIONAL, INC., EDGEBROOK INVESTMENT, S.A., y la mencionada Compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos; B) en el Encargo Fiduciario a favor de Asia Maritime: AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A.,

AB. ROGER AROSEMENA TRIGESIMO NOTARIA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

EDGEBOOK INVESTMENT, S.A., ASIA MARITIME ENTERPRISES, S.A.; y. la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos; y, C) en el Encargo Fiduciario a favor de Lucina: la Compañía, EDGEBOOK INVESTMENT, S.A., LUCINA INTERNATIONAL, INC., y la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos.

De inmediato, la Junta General pasa a tratar el cuarto punto del orden del día y, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad, es decir, con el voto favorable de la totalidad del capital social, lo siguiente:

PRIMERO.- Autorizar al suscrito Samuel Reyes Salvador para que, en sus calidades de Gerente General de AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A. y de Apoderado o Representante Unico del CONSORCIO VACHAGNON, negocie y acepte, a nombre de ellos, con la libertad del caso, el Contrato de Transacción anteriormente referido, con base al proyecto que esta Junta General de Accionistas ha aprobado por unanimidad, y, en consecuencia, llegado el momento, celebre dicho contrato, a nombre y en representación de la Compañía y del CONSORCIO VACHAGNON, en unión de las Compañías panameñas EDGEBROOK INVESTMENT, S.A., ASIA MARITIME ENTERPRISES, S.A., LUCINA INTERNATIONAL, INC., DERNAL CONSULTING, CORP., TALANA TRADING, CORP., y HARBO CONSULTING, S.A., del CONSORCIO QUITO LIMPIO, y de los señores Samuel Reyes Puga, José Ordóñez Arellano, Alfonso Barek Barek, Eduardo Suárez Capelo, Samuel Reyes Salvador, Carlos Alberto Reyes Salvador y doctor Angel Duarte Valverde, y suscriba, a nombre de la Compañía, todos los documentos necesarios para la mejor ejecución y plena validez de dicho Contrato de Transacción.

SEGUNDO.- Sin menoscabar la generalidad de lo anterior, autorizar y facultar al suscrito Samuel Reyes Salvador, como Gerente General y representante legal de la Compañía, para que en el mencionado Contrato de Transacción, entre otras cosas, a nombre de la Compañía:

a) Renuncie y desista de proseguir todas las acciones legales que hubiere iniciado la Compañía, como demandas, denuncias, acusaciones o quejas, contra los señores Samuel Reyes Puga, Samuel Reyes Salvador o Carlos Alberto Reyes Salvador, o contra EDGEBROOK INVESTMENT, S.A., y DERNAL CONSULTING, CORP., o contra los señores José Ordóñez Arellano, Alfonso Barek Barek, Angel Duarte Valverde o Eduardo Suárez Capelo, o contra ASIA MARITIME ENTERPRISES, S.A., LUCINA INTERNATIONAL, INC., TALANA TRADING, CORP., o HARBO CONSULTING, S.A., de cualquier naturaleza que fueren, es decir, civiles, mercantiles, societarias, laborales, penales, etcétera, judiciales, arbitrales o administrativas, y, de manera particular, la acusación contra los señores José Ordóñez Arellano y Alfonso Barek Barek en el caso de apropiación indebida de vehículos, solicitando además, sin garantizar resultado positivo, la conversión de la correspondiente acción penal; y,

b) Renuncie a que la Compañía inicie nuevas acciones legales como demandas, denuncias, acusaciones o quejas, judiciales, arbitrales o administrativas, de cualquier naturaleza que fueren, contra los señores Samuel Reyes Puga, Samuel Reyes Salvador o Carlos Alberto Reyes Salvador, o contra EDGEBROOK INVESTMENT, S.A., y DERNAL CONSULTING, CORP., o contra los señores José Ordóñez Arellano, Alfonso Barek Barek, Angel Duarte Valverde o Eduardo Suárez Capelo, o contra ASIA MARITIME ENTERPRISES, S.A., LUCINA INTERNATIONAL, INC., TALANA TRADING, CORP., o HARBO CONSULTING, S.A., por ningún concepto que directa o indirectamente se relacione con las pasadas operaciones o los pasados negocios o la pasada administración de AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A., del CONSORCIO VACHAGNON o del CONSORCIO QUITO LIMPIO.

TERCERO.- Autorizar al suscrito Samuel Reyes Salvador para que, en sus calidades de Gerente General de AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A. y de Apoderado o Representante Unico del CONSORCIO VACHAGNON, negocie y acepte, a nombre de la mencionada Compañía y del prenombrado Consorcio, con toda la libertad del caso, el Contrato de Fideicomiso Mercantil y los dos Encargos Fiduciarios anteriormente referidos, con base a los proyectos que esta Junta General de Accionistas ha aprobado por unanimidad, y, en consecuencia, llegado el momento, celebre dicho Fideicomiso Mercantil y Encargos Fiduciarios, a nombre y en representación de AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A. y del CONSORCIO VACHAGNON, en unión de FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, de la compañía Edgebrook Investment, S.A. y de las Compañías panameñas ASIA MARITIME ENTERPRISES, S.A., y LUCINA INTERNATIONAL, INC., y suscriba, a nombre de la Compañía y del Consorcio antes mencionado, todos los documentos necesarios para la mejor ejecución y plena validez de dicho Fideicomiso Mercantil y de los Encargos Fiduciarios.

A continuación, la Junta General pasó a tratar el quinto punto del orden del día, relativo a las reformas de las Cláusulas Sexta y Décimo Novena y la eliminación de la Vigésima del Estatuto Social de la Compañía. Al efecto, toma la palabra el Presidente, señor Samuel Reyes Puga, y expone a los accionistas presentes que en virtud de que se ha aprobado y autorizado que el Gerente General de la compañía y apoderado del CONSORCIO VACHAGNON, señor Samuel Reyes Salvador, celebre la transacción y demás actos conexos con la misma, vale indicar que, precisamente, como sabe y le consta a cada una de las compañías accionistas presentes, entre los distintos presupuestos de la transacción a la que éstas también comparecerán como partes, consta uno que involucra la reforma de la Cláusula Décimo Novena del Estatuto Social de la Compañía, a efectos de que para la toma de las decisiones que actualmente constan previstas en los numerales 1 al 11 de dicha cláusula, se requiera de la unanimidad de votos del capital social. En tal virtud, y luego de las deliberaciones del caso, la sala por unanimidad de votos resuelve reformar el primer y segundo inciso de la Cláusula Décimo Novena del Estatuto Social de la Compañía, que en adelante dirán: *"CLAUSULA DECIMO NOVENA.- Salvo las excepciones legales y las estatutarias que se detallan en esta cláusula, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Se necesitará de la unanimidad de votos del capital social de la compañía para conocer y resolver sobre los siguientes asuntos: "*

De igual manera, expresa el Presidente, la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Compañía guarda estrecha relación con los pactos recogidos en el contrato de transacción a suscribirse, razón por la cual, luego de varias deliberaciones, la sala, por unanimidad de votos, resuelve incorporar a continuación de la Cláusula Sexta, como inciso final de la misma, el texto que sigue a continuación: *"En caso de que se constituyese derecho real de usufructo sobre algunas o todas las acciones emitidas por la Compañía, representativas de parte o de todo su capital social, la calidad de accionista residirá siempre en el nudo propietario, bajo cuyo poder permanecerán el o los títulos representativos de las acciones gravadas con el usufructo; pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y, además, tendrá derecho a que dichas ganancias se repartan por lo menos en el porcentaje mínimo establecido en la ley. El ejercicio de los demás derechos de accionista, incluyendo el derecho a voto en las resoluciones de Junta General de Accionistas y el de impugnación de dichas resoluciones y de las resoluciones de los órganos de la administración, según los términos de la ley, corresponderán también al usufructuario; entendiéndose, sin embargo, que al constituirse el usufructo se podrá establecer o estipular que el derecho a votar en las mencionadas resoluciones de Juntas Generales sobre uno o más asuntos específicamente determinados, lo tenga, por excepción, el nudo propietario y no el usufructuario. En caso de aumento de capital por capitalización de alguna cuenta patrimonial de la Compañía, como el aumento por capitalización de reservas, con emisión de nuevas acciones, las que correspondieren a*

AB. ROGER ARGUELLO TRUJILLO NOTARIA CUARTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

las acciones ya existentes que estuvieren constituidas en usufructo, según el respectivo derecho de atribución, pasarán de hecho a estar sujetas a ese mismo gravamen, y por ningún concepto podrán ser consideradas como dividendos-acciones"

Respecto de la eliminación de la Cláusula Vigésima, después de varias deliberaciones, la junta general por unanimidad resuelve aprobar la eliminación de la cláusula vigésima del estatuto social de la compañía, y que, por consiguiente, la numeración de las cláusulas siguientes sea reajustada.

Aprobadas como han quedado las reformas de las Cláusulas Sexta y Décimo Novena y la eliminación de la cláusula Vigésima del Estatuto, la Junta resuelve con igual unanimidad autorizar con amplias facultades al Gerente General para que otorgue la correspondiente escritura pública y autorizar, irrevocablemente, al Ab. Eduardo Carmigniani Valencia, para que realice todos los trámites respectivos ante la Superintendencia de Compañías y el Registro Mercantil de Guayaquil, orientados a que lo resuelto en el quinto punto del orden del día surta plenos efectos legales, siendo de costo de ASIA MARITIME ENTERPRISES, S.A., y de LUCINA INTERNATIONAL, INC., exclusivamente, los honorarios del referido profesional del derecho.

Con respecto al sexto punto del orden del día, la Junta General, luego de deliberar al respecto, resuelve por unanimidad dejar expresa constancia de que las autorizaciones anteriormente concedidas al señor Samuel Reyes Salvador, como Gerente General de AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A. o como Apoderado o Representante Unico del CONSORCIO VACHAGNON, son amplísimas y no taxativas, por lo que la ejecución y cumplimiento de las mismas se hará con la más amplia libertad, sin que pueda alegarse que las resoluciones que anteceden son insuficientes.

No habiendo otro asunto de qué tratar, el Presidente concede un receso para la redacción de la presente acta; y, reinstalada la Junta, con la asistencia de las mismas personas anotadas al comienzo, por Secretaría se da lectura a esta acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificación alguna, firmándola todos los concurrentes; con lo cual se levanta la sesión a las catorce horas veinte minutos.

Samuel Reyes Puga
Presidente de la Compañía

Samuel Reyes Salvador
Gerente General – Secretario

LOS DEMAS CONCURRENTES:

p. EDGEBROOK INVESTMENT, S.A.

Samuel Reyes Puga
Presidente

p. ASIA MARITIME ENTERPRISES, S.A.

José Ordóñez Arellano
Presidente

p. LUCINA INTERNATIONAL, INC.

Alfonso Barek Barek
Presidente

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DEL PERU

REYES SALVADOR

SAMUEL

PERUANA [illegible]

LIMA 21.01.1969

18.06.2001 17.06.2006

REPUBLICA DEL PERU 01

REPUBLIC OF PERU

000000011

PASAPORTE

PASSPORT

No. 0376740

Expedido en / Issued in GUAYAQUIL - ECUADOR

Nombre y firma del Funcionario
Name and Signature of Official

Enrique Falconí S
CONSUL GENERAL

02

IDENTIFICACION DEL TITULAR
Personal description

Estado Civil / Marital status: CASADO
Ocupación / Ocupation: DIRECTOR CONSULTOR

Estatura / Height: 1.97
Sexo / Sex: MASCULINO

Color de los Ojos / Color of eyes: PARDOS
Color de los Cabellos / Color of hair: NEGRO

Residencia / Residence: AV. FRANCISCO DE ORELLANA GUAYAQUIL

Señas Particulares / Peculiarities: —

IMPRESION DIGITAL
FINGERPRINT

Indice Derecho
Right Index

Giella Manrique S
Nombre y firma del Funcionario que autoriza

0376740 03

OBSERVACIONES
Observations

PASAPORTE ANTERIOR Nº0526106

973988

Nº ... 57

No. DE ORDEN 21

DERECHOS PERCIBIDOS S/ 75
$c 75

DOY FE: Que la fotocopia que antecede es igual al documento que me fue exhibido y que devolví al interesado. 31 AGO. 2004
Guayaquil.

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil

NOTARIO TRIGESIMO QUINTO AB. ROGER AROSEMENA BENITES CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

ESTA ULTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA AGRO-INDUSTRIAL VALANGO S.A.

gantes.-

SR. SAMUEL REYES SALVADOR
Pasaporte Peruano No. 0376740
GERENTE GENERAL

EL NOTARIO

ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

ES IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA CERTIFICADA**, en diez fojas útiles que sello, rubrico y firmo en Guayaquil, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

AB. ROGER AROSEMENA BENITES NOTARIA TRIGESIMA QUINTA CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

RA-

ZON: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución número 04-G-DIC-0005425 dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Abogado Jorge Plaza Arosemena, el veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro, tomo nota de la aprobación de la escritura pública de REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA AGRO-INDUSTRIAL VALANGO S.A., al margen de la matriz de la escritura pública otorgada ante mí, el treinta y uno de agosto del año dos mil cuatro, que contiene dicha Resolución.- Guayaquil, veintisiete de septiembre del año dos mil cuatro.-

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO

000000013

Dra. Norma Plaza de García
REGISTRADORA MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **04-G-DIC-0005425,** dictada el **24 de Septiembre del 2.004**, por el **Intendente de Compañías de Guayaquil,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Reforma del estatuto de la compañía **AGRO INDUSTRIAL VALANGO S.A.,** de fojas **8.895** a **8.917**, número **617** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **28.186** del Repertorio.-**2.- Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-**3.-Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron **tres** anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veinte y nueve de Septiembre del dos mil cuatro.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL.
DELEGADA

ORDEN: 127130
LEGAL: RAUL ALCIVAR
AMANUENSE: MERCEDES CAICEDO
COMPUTO: MERCEDES CAICEDO
ANOTACION/RAZON:OFIR NAZARENO
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

D I L I G E N C I A : DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO PRIMERO DEL CANTON.- DOY FE: Que en esta fecha tomé nota al márgen de la matriz correspondiente, de la RESOLUCION No. 04-G-DIC-0005425, emitido por el señor Abogado JORGE PLAZA AROSEMENA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS de Guayaquil, el veinticuatro de Septiembre del dos mil cuatro, mediante la cual se APRUEBA: la reforma del Estatuto de la Compañía AGRO INDUSTRIAL VALANGU S. A., en los términos constantes en el Instrumento Público que antecede.- Guayaquil, veintinueve de Septiembre del dos mil cuatro.--

Dr. Carlos Quiñónez Velázquez